



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO A LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 DEL ESTATUTO DE PERSONAL SOBRE PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO

ARTICULO 1:

Este Reglamento regula lo que establecen los artículos 45 y 46 del Estatuto de Personal.

ARTICULO 2:

Las solicitudes de permiso a que se refiere el artículo 45 del Estatuto de Personal deberán ser presentadas por el interesado ante el jefe superior inmediato, al menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha del disfrute.

Este deberá tramitarla conforme con lo señalado en el artículo 46 del Estatuto de Personal, vertiendo opinión razonada.

ARTICULO 3:

La solicitud que presente el interesado ante su jefe inmediato, deberá indicar todos los detalles posibles que la justifiquen: motivo del permiso, duración y adjuntar todos los documentos probatorios que sustenten su petición.

ARTICULO 4:

La instancia encargada de otorgar el permiso, resolverá la petición y si ésta fuere favorable, comunicará a la Oficina de Recursos Humanos para los trámites correspondientes al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha del disfrute del permiso. En caso contrario lo hará directamente al interesado dentro del mismo plazo.

ARTICULO 5:

La Oficina de Recursos Humanos, en un término de 24 horas, procederá según lo

establecido en el acuerdo del CONRE, Sesión 284-85, artículo XIII, en lo que se refiere a las deudas del interesado con la Universidad.

ARTICULO 6:

La Oficina de Recursos Humanos, de inmediato informará al interesado el resultado de su solicitud, con copia al jefe inmediato y a Planillas.

ARTICULO 7:

Todo funcionario que disfrute de permiso sin goce de sueldo se reincorporará a la plaza que ocupaba al solicitar el permiso y quien lo sustituya lo hará a plazo fijo. Los funcionarios que ocupen cargos de Jefes de Oficina, Director, Auditor, Vicerrector y Rector, sólo podrán disfrutar de permiso sin goce de sueldo, reteniendo su plaza, hasta por un máximo de doce meses. Cuando se les conceda un permiso de mayor duración deberán renunciar al puesto de autoridad y tendrán derecho a reincorporarse a un puesto profesional acorde con su especialidad y experiencia.

ARTICULO 8:

El funcionario que desee reincorporarse a su puesto al término del permiso, deberá comunicarlo a su Jefe inmediato al menos con un mes de anticipación. Este a su vez, al menos con quince días hábiles de anticipación, lo comunicará por escrito a la Oficina de Recursos Humanos, para que esta Oficina proceda de acuerdo con los trámites establecidos.

ARTICULO 9:

El contrato a que se refiere el párrafo final del artículo 45 del Estatuto de Personal, deberá contener al menos las siguientes cláusulas:

- a) Duración del compromiso de trabajo en la UNED al término de la licencia.
- b) Si se trata del inciso b), debe hacerse relación de los estudios que se realizarán, duración de los mismos, monto total de la beca (si es que existe), mínimo de cursos a seguir, y todos aquellos detalles que sean necesarios para identificar esa beca.
- c) Si se trata del inciso c), debe señalarse la descripción de las funciones del cargo que vaya a desempeñar.

**Reglamento a los Artículos 45 y 46 del Estatuto de Personal
sobre Permisos**

Sin Goce de Salario

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 29/01/2010

- d) El funcionario a juicio de la Administración, deberá firmar a favor de la UNED un documento en el que se garantice su reincorporación al puesto.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión N° 573, artículo IV, inciso 9) del 2 de noviembre de 1985.

**Reglamento a los Artículos 45 y 46 del Estatuto de Personal
sobre Permisos**

Sin Goce de Salario

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 29/01/2010